

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

CAPITAL	
Por un mes	2 pesetas
Por tres idem	5'50 »
Por seis idem	10'50 »
Por un año	20'56 »
FUERA	
Por un mes	2'50 pesetas
Por tres idem	7 »
Por seis idem	12'50 »
Por un año	24 »

Numero suelto, 0'25 pesetas—Anuncios, 0'25 pts. linea.

PAGO ADELANTADO

ADVERTENCIA. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE SUSCRIBE en la Secretaria de la Diputación provincial y en la Imprenta, casa de Beneficencia

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Comisión provincial

Sesión de 27 de Noviembre de 1897.

CONTINUACIÓN. (1)

Visto el recurso interpuesto por don Juan Francisco Barriobero, vecino de Entrena, alzándose de una multa de diez pesetas por verter aguas á las diez de la noche desde los balcones de su casa:

Resultando que ni en la denuncia formulada ni en la providencia en que se impuso la multa se concreta ni determina la persona que vertió las aguas consignándose solamente que se vertieron de los balcones de la casa del Sr. Barriobero.

Considerando que las denuncias deben contener la expresión concreta de la persona ó personas que hayan cometido las faltas, se acordó informar al Sr. Gobernador civil de la provincia que procede estimar el presente recurso, revocar la providencia impugnada y dejar sin efecto la multa en ella impuesta.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Luis Valgañón Olarte, vecino de Villarejo, contra una providencia del Alcalde de dicha villa que le impuso la multa de quince pesetas por tener abierta la puerta de una taberna que tiene establecida en dicho pueblo, á las diez de la noche:

Resultando que el recurrente afirma en su escrito de defensa que si bien es verdad que tuvo abierta la referida taberna fué solo hasta las ocho de la noche:

Resultando que el Alcalde de Villarejo afirma en su informe que personalmente fué al repetido establecimiento encontrándolo abierto á las diez de la noche, y que el recurrente

(1) Véase el BOLETIN de ayer.

ha sido multado en otra ocasión por una falta análoga:

Considerando que en contra de esta afirmación no existe prueba alguna:

Considerando que las ordenanzas de Villarejo prohíben el tener abiertas las tabernas despues de las ocho de la noche, se acordó informar al señor Gobernador que procede confirmar lo providencia apelada.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Corporales en solicitud de autorización para arbitrar recursos extraordinarios con que cubrir el déficit del presupuesto ordinario de 1897-98. Visto el informe de la Delegación de Hacienda de la provincia:

Resultando que la precitada Corporación ha utilizado en su grado máximo todos los recargos autorizados sobre las diferentes contribuciones é impuestos con base contributiva en la localidad, é pesar de lo cual resulta un déficit en el presupuesto que se propone enjugar gravando especies de consumo no comprendidas en la tarifa 1.ª del reglamento del ramo:

Considerando que dicho expediente se halla instruido con las formalidades prevenidas en las disposiciones vigentes sobre la materia y el arbitrio que se pretende establecer dentro de las prescripciones de la ley, se acordó informar al Sr. Gobernador civil de la provincia que el Ayuntamiento de Corporales puede obtener la autorización que solicita.

Remitido por el Sr. Director general de Derechos y Propiedades del Estado un impreso que contiene la legislación relativa para solicitar la excepción de venta de montes y terrenos destinados al aprovechamiento común ó al pasto de ganados de labor, se acordó remitirlo al Sr. Gobernador civil de la provincia á fin de que se sirva disponer su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Dada la una de la tarde y anunciada la visita del Sr. Alcalde de Logroño y dos Concejales, se suspendió la sesión acordándose reanudarla á las seis de la misma.

Llegada dicha hora se reanudó la sesión con asistencia de los mismos señores Diputados y Secretario.

Habiendo trascurrido el plazo de cuatro días concedido por acuerdo de quince del actual á los Secretarios de los Ayuntamientos de Albelda, An-

guciana, Badarán, Baños de Rioja, Gimileo, Leza de río Leza, Manzanares, Navarrete, Ribafrecha, Torremontalvo, Ventrosa, Villamediana y Villarroya, para remitir á la Sección de Contaduría el balance del mes de Octubre último sin verificarlo á pesar de estar conminados con la multa de veinte pesetas; se acordó imponer á los referidos Secretarios la expresada multa de veinte pesetas concediéndoles otro nuevo y definitivo plazo de cuatro días advirtiéndoles que pasado que sea dicho plazo sin remitirlo se nombrará Delegado que pase á formarlos á su costa é instruya el oportuno expediente para proceder á lo que haya lugar.

Examinada la comunicación del Alcalde de Daroca con la que remite una certificación del oficio que aquella Alcaldía pasó á D. Manuel Martínez, Alcalde que fué durante los años de 1893-94 y 1894-95, devolviéndole las cuentas de dichos ejercicios que presentó al Ayuntamiento por encontrarse mal formadas ó sea de diferente modo que el determinado en el compendio de contabilidad por partida doble de D. Manuel Galindo, aprobado para las operaciones de ingresos y pagos de las provincias y Ayuntamientos y que habiéndose negado el D. Manuel Martínez á recibirlas, solicita se le obligue á formarlas cual corresponde, se acordó de conformidad á lo dispuesto en la circular de la Dirección general de Administración de 1.º de Junio de 1886, ordenar al Alcalde de Daroca haga nuevamente entrega de las referidas cuentas á D. Manuel Martínez para que en unión del Depositario de aquellos ejercicios las arreglen conforme á los formularios establecidos; que si se negara lo ponga en conocimiento de esta Comisión conminándoles desde luego con la multa de doscientas pesetas por no haberlas rendido á su debido tiempo, conforme á lo prevenido en las reglas 57 y 58 de la referida circular de 1.º de Junio de 1886 y concederles para su debido arreglo y presentación al Ayuntamiento el término de quince días.

Examinada una instancia de don Alejandro Pastor, vecino de esta ciudad y Alcalde que fué de Alesón, en el año económico de 1882-83, denunciando que los Ayuntamientos que le sucedieron cometieron graves abusos

reclamándole D. Dionisio Hornos y D. Felipe García varias cantidades, las que no habiendo satisfecho por considerar se le exigían indebidamente, le fueron embargados y vendidos todos sus bienes, dejándolo en la miseria; que D. Agustín García, recibió del Sr. Juez municipal de esta ciudad 782'71 pesetas procedentes de un embargo que se hizo al recurrente para pago al Ayuntamiento y demás á quienes suponían adeudaba cantidades, sin que se sepa el destino que se les ha dado; que él no aparece deudor al Ayuntamiento en ninguna de las cuentas; que en las de 1882-83, no se han incluido como cargos más de 700 pesetas cobradas en 1881 á 1883 por intereses del 80 por 100 de bienes de propios; que las cuentas que se presentaron á la Excm. Diputación no son las que se formalizaron en el Ayuntamiento siendo Depositario D. Pablo Melón, y Alcalde el recurrente y sí otras que formaron el Secretario y demás individuos que las suscribieron, y que los Alcaldes que han sido despues de él, tienen cobradas más de 1500 pesetas que ni han ingresado en las arcas municipales ni incluido en las cuentas presentadas á la Diputación; se acordó, teniendo presente que las cuentas de Alesón correspondientes al ejercicio de 1882 á 1883 despues de contestados por los cuentadantes D. Pablo Melón y don Alejandro Pastor los pliegos de reparos y de censura de calificación, se remitieron al Sr. Gobernador en 21 de Noviembre de 1895 informadas, proponiendo su aprobación definitiva y aumentando en el cargo 670 pesetas que se cobraron en la Delegación de Hacienda por intereses del 80 por 100 de bienes de propios y que indudablemente son las mismas que manifiesta el Sr. Pastor en su instancia denuncia, remitirla á dicha superior Autoridad para que se una á las cuentas de referencia y con vista de unos y otros documentos pueda la referida superior Autoridad resolver lo que en justicia proceda.

Según comunicaciones del Secretario y Depositario del Ayuntamiento de Baños de Rioja, no pueden remitir los balances y cuentas trimestrales por haber el Alcalde anterior D. Teodoro Bañares mandado y satisfecho cantidades sin rendir debidamente sus cuentas, no estando conformes les

asientos de los libros de Secretaría y Depositaria con el de la Alcaldía, y otra del Alcalde actual en que manifiesta que el D. Teodoro Bañares, presentó ante el Ayuntamiento su liquidación pero que al Depositario D. Julián Pérez, indicó no se haría cargo de dichas cuentas en atención á que no se le entregaban las existencias obrantes en poder de los Depositarios anteriores y que varios libramientos los consideraba ilegales; se acordó ordenar al Alcalde de Baños de Rioja obligue á los Depositarios anteriores, á entregar á D. Julián Pérez, las existencias que obren en poder de aquellos así como á D. Teodoro Bañares, si de sus cuentas resulta alguna, valiéndose en caso contrario de los medios que autorizan la ley orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino de 25 de Junio de 1870 y el reglamento de 28 de Noviembre de 1893; que el Ayuntamiento y Junta municipal examinen las cuentas que haya rendido D. Teodoro Bañares, viendo si los libramientos que expresa D. Julián Pérez son ilegales, y en caso afirmativo ponga en ellos los correspondientes reparos y una vez hecho se unan con los de D. Julián, manifestando á este se haga cargo de las de D. Teodoro, pues cuando se verifique el examen definitivo de unas y otras, se hará responsable á cada uno de los pagos que haya verificado y se consideren ilegales y que el Secretario y Depositario hagan los asientos en los libros de todas las cantidades recaudadas y satisfechas con expresión de las personas por quien fueron realizados, formando los balances y cuentas trimestrales y rectificando los que no confronten con los libros, remitiéndolos á esta Contaduría á fin de que obren en ella sus efectos y no se encuentren en descubierto de este servicio.

Examinada una comunicación del Alcalde de Ventrosa, manifestando que el Secretario y Depositario actuales se le han presentado indicándole que no habiéndose hecho por el anterior D. Luis González, cargareme ni asiento alguno en los libros de contabilidad así como tampoco remitido balances en todo el año económico de 1896-97, no pueden ellos presentar el de Septiembre último y cuenta del primer trimestre del actual año económico ni los siguientes que vengan hasta tanto que por dicho D. Luis González se arreglen los libros y demás documentos:

Resultando que los balances y cuentas trimestrales del Ayuntamiento de Ventrosa aparecen presentados hasta fin de Septiembre de 1896, faltando el de los 18 meses del ejercicio de 1895-96 y los desde Octubre de dicho año hasta la fecha:

Considerando que la obligación de hacer los asientos en los libros de contabilidad así como la formación de los balances y extensión de cargaremes y libramientos es del Secretario del Ayuntamiento, y del Depositario de las cuentas trimestrales, según se

dispone en la circular de la Dirección general de Administración de 1.º de Junio de 1886; se acordó que por conducto del Alcalde de Ventrosa se haga saber al Secretario anterior don Luis González la obligación que tiene de arreglar los asientos en los libros de contabilidad que no lo ha hecho, de todas las cantidades recaudadas y satisfechas por el Depositario presentando la correspondiente cuenta; de formar y remitir los balances que faltan, y el Depositario las cuentas trimestrales firmadas por el Alcalde hasta que cesó en el cargo entregándolos en la Secretaría del Ayuntamiento para que los actuales puedan continuar los asientos y remitir los balances y cuenta trimestral que les correspondan, y de conformidad con lo prevenido en las reglas 57 y 58 de la citada circular de 1.º de Junio de 1886, si el D. Luis y el Depositario se negasen á ello, se les comine con la multa de cien pesetas, concediéndoles el término de quince días para el citado arreglo, formación de balances y cuentas trimestrales y extensión de cargaremes y libramientos de las cantidades recaudadas y satisfechas.

Se acordó igualmente hacer saber al Secretario que fué de Lumberas Don Carlos Ruiz, la obligación que tiene de arreglar los asientos en los libros de contabilidad de todas las cantidades recaudadas y satisfechas por el Depositario, presentando éste la correspondiente cuenta, entregándolos en la Secretaría del Ayuntamiento para que los actuales puedan continuar los asientos y rectificar los balances y si el D. Carlos, Depositario y Alcalde se niegan á ello, conminarles con la multa de cien pesetas á cada uno si en el término de quince días no cumplimentan dicho servicio.

Examinadas las comunicaciones del Alcalde de Arenzana de Arriba, participando que D. Carlos Anguiano, Depositario que fué de los fondos municipales de aquella villa, se ha negado rotundamente á practicar la liquidación general de las cantidades recaudadas y satisfechas en los años que ha ejercido el cargo y que habiendo resultado al cesar existencia en su poder, necesitando el Ayuntamiento de ella para hacer entrega al nuevo Depositario y pagos en el período de ampliación, solicita se obligue al referido Anguiano á practicar la citada liquidación; y otra del Depositario actual D. Alejo Hornos, indicando no puede remitir la cuenta del primer trimestre por no haberle sido entregada por su antecesor la existencia que resultó en 30 de Junio último; se acordó de conformidad á lo dispuesto en la circular de la Dirección general de Administración de 1.º de Junio de 1886 y demás disposiciones vigentes sobre contabilidad, obligar á D. Carlos Anguiano á que practique con el Ayuntamiento de Arenzana de Arriba la liquidación

general de las cantidades que haya recaudado y satisfecho durante el tiempo que ha sido Depositario y que entregue al Ayuntamiento la existencia que resulte en su poder y éste al actual D. Alejo Hornos para que una vez recibida, él cargue de ella y remita la cuenta trimestral y que en caso de negarse á ello el D. Carlos, se le comine con la multa de 200 pesetas, autorizando al Ayuntamiento para que instruya el oportuno expediente de reintegro conforme á lo prevenido en la ley del Tribunal de Cuentas del Reino de 25 de Junio de 1870 y el reglamento del mismo de 28 de Noviembre de 1893 dando cuenta si así sucediese de su resultado.

Se acordó obligar al Depositario de Gimileo que cesó en 30 de Junio último á que ingrese en la Caja municipal la existencia que quedó en dicho día en su poder y que asciende á la cantidad de 929'27 pesetas, y en el caso de que el precitado Depositario se negase al ingreso, que por el Ayuntamiento se instruya contra el mismo el oportuno expediente de reintegro conforme á los medios que para el caso autoriza la ley del Tribunal de Cuentas del Reino de 25 de Junio de 1870 y el reglamento del mismo de 28 de Noviembre de 1893.

Se acordó obligar así bien al Depositario de fondos municipales que fué de Canales y que cesó en 31 de Diciembre de 1893 á que ingrese en arcas la cantidad de 327'95 pesetas que resultaron en su poder como existencia en aquella fecha, y en el caso de que se niegue á ello se instruya el oportuno expediente de reintegro conforme á los medios que para el caso autoriza la ley del Tribunal de Cuentas del Reino de 25 de Junio de 1870 y el reglamento del mismo de 28 de Noviembre de 1893.

En vista de una comunicación del Secretario del Ayuntamiento de Alfaro, remitiendo los balances de los ingresos y pagos realizados en aquel Ayuntamiento en los meses de Julio y Agosto últimos y una certificación de la que aparece que aquel Ayuntamiento en vista de que D. Rufino Ramírez, Depositario anterior al actual D. Atanasio Fraile, no lo ha hecho entrega de la cantidad de 625'27 pesetas que resultaron de existencia en su poder al cesar en el cargo, ha acordado rebajarlas en los libros de contabilidad, balances y cuentas trimestrales y requerido al D. Rufino haga el ingreso en la Caja municipal de dichas 625'27 pesetas con apercibimiento de que si no lo verifica procederán contra él por la vía ejecutiva, se acordó teniendo en cuenta que según lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre contabilidad, los Ayuntamientos no están facultados para hacer rebajas de cantidades en los libros y mucho menos procediendo de existencias que obren en poder de los Depositarios anteriores ó actuales, ordenar al Secretario y Depositario del Ayuntamiento de Alfaro rectifiquen el balance del mes de Septiembre y la cuenta del primer

trimestre del actual año económico consignando en ellos la existencia que resultó en 30 de Junio último, continuando así hasta que terminado el expediente de reintegro que conforme á lo dispuesto en la regla 61 de la circular de la Dirección general de Administración de 1.º de Junio de 1886, en la ley orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino de 25 de Junio de 1870 y el reglamento de 28 de Noviembre de 1893, debe instruir el Ayuntamiento contra el citado don Rufino Ramírez, se venga en conocimiento de si resulta insolvente para el pago y proceda la rebaja de las citadas 625'27 pesetas.

(Se continuará)

SECCIÓN JUDICIAL

Don Bruno González Saravia, Juez de instrucción de este partido de Arnedo.

Por el presente hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia de la causa instruida sobre asesinato contra Ignacio y Martín Inchausti, vecinos de Valdevigas, (Enciso) tengo acordado sacar á segunda pública subasta por término de veinte días y con la rebaja del veinte y cinco por ciento las fincas que á continuación se expresan radicantes en jurisdicción de Enciso.

Pesetas.

- 1.ª Una heredad finca rústica en el término de Palomar de una fanega: linda E., Agustín Santos; S., Pedro Ochoa; O., unas peñas, y N., Félix Benito; tasada en veinte y cinco pesetas. 25
- 2.ª Otra en Cestero, de dos celemines: linda á todos aires, terreno comunero; tasada en dos pesetas. 2
- 3.ª Otra en los asiriales de dos celemines: linda á todos aires, terreno comunero; vale dos pesetas. 2
- 4.ª Otra en Hoyalivillo, lleca, de cinco celemines: linda E., Esteban Sánchez; S. y O., terreno comunero, y N., herederos de Ildefonso Fuente; vale dos pesetas. 2
- 5.ª Otra heredad en dicho término y pago Hoyalivillo de tres celemines: linda E., herederos de Joaquín Ochoa; O., los de Isidoro Martínez; S. y N., terreno comunero; vale dos pesetas. 2

Para que tenga lugar dicha subasta ha sido señalado el día veinte y tres de Abril próximo á las once de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que de dichas fincas no aparece titulación en autos y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado ó en un establecimiento destinado al efecto la décima parte del importe de la tasación y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo extiendo en Arnedo á veinte y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.— Bruno González Saravia.— Por su orden, Lorenzo Ciordia.

TERMINO MUNICIPAL DE CALAHORRA

PROVINCIA DE LOGROÑO

PARTIDO JUDICIAL DE CALAHORRA.

Año económico de 1897 á 1898.

Consta de 8832 habitantes establecidos y le corresponde la 8.ª base de población.

(Conclusión)

MATRÍCULA que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de abril de 1893, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 1.ª sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Número de orden.	Tarifa.....	Clase.....	Número.....	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	CALLE Y NÚMERO de su casa-habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. — Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	16 por 100 de recargo municipal — Pesetas.	TOTAL de cuota y recargos. — Pesetas.	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas.	TOTAL GENERAL. — Pesetas.	CORRESPONDE		
															Annual- mente. — Pesetas.	Semes- tralmente — Pesetas.	Trimes- tralmente — Pesetas.
215	4.ª	7.ª	47	Martínez Martínez, Bernardo	Sertorio	Barbero	Sertorio	30	>		4 80	34 80	2 09	36 89			9 22
216	"	"	50	Roldán García, Julián	Sol	Botero	Sol	30	"		4 80	34 80	2 09	36 89			9 22
217	"	"	55	Bermejo Montil, Valentín	Santiago	Carpintero	Santiago	30	"		4 80	34 80	2 09	36 89			9 22
218	"	"	"	Diez Ortega, Mateo	San Andrés	Id.	San Andrés	30	>		4 80	34 80	2 09	36 89			9 22
219	"	"	"	Escobés Conde, Celestino	Sol	Id.	Sol	30	>		4 80	34 80	2 09	36 89			9 22
220	"	"	"	Jiménez Robles, Guillermo	Sertorio	Id.	Sertorio	30	"		4 80	34 80	2 09	36 89			9 22
221	"	"	"	Sáenz Díaz, Angel	Cuatro Esquinas	Id.	Cuatro Esquinas	30	>		4 80	34 80	2 09	36 89			9 22
222	"	"	"	Solano Calvo, Dionisio	Santiago	Id.	Santiago	30	"		4 80	34 80	2 09	36 89			9 22
223	"	"	56	Martín Pérez, Domingo	Betrieio	Carretero	Betrieio	30	>		4 80	34 80	2 09	36 89			9 22
224	"	"	"	Royo Miguel, Pedro	Id.	Id.	Id.	30	>		4 80	34 80	2 09	36 89			9 22
225	"	"	"	Valenzuela Sebastián, Joaquín	Mercadal	Id.	Mercadal	30	>		4 80	34 80	2 09	36 89			9 22
226	"	"	72	Puras, Ubaldo	Mártires	Escultor	Mártires	30	>		4 80	34 80	2 09	36 89			9 22
227	"	"	"	Saralegui Rodríguez, Felipe	G.ª el de Nágera	Id.	G.ª el de Nágera	30	"		4 80	34 80	2 09	36 89			9 22
228	"	"	81	Duserm Cremes, Juan	Mártires	Herrero	Mártires	30	>		4 80	34 80	2 09	36 89			9 22
229	"	"	"	Guerrero Marín, Antonia	Raón	Id.	Raón	30	"		4 80	34 80	2 09	36 89			9 22
230	"	"	"	Lossantos Garrido, Javier	Arrabal	Id.	Arrabal	30	"		4 80	34 80	2 09	36 89			9 22
231	"	"	"	Moreno Sáenz, Casimiro	Sol	Id.	Sol	30	>		4 80	34 80	2 09	36 89			9 22
232	"	"	"	Navarro Garrido, Lorenzo	Id.	Id.	Id.	30	"		4 80	34 80	2 09	36 89			9 22
233	"	"	"	Rodríguez Pérez, Luis	Alfonso VI	Id.	Alfonso VI	30	>		4 80	34 80	2 09	36 89			9 22
234	"	"	82	Martínez Alvarez, Juan	Fuero, 2	Hojalatero	Fuero, 2	30	<		4 80	34 80	2 09	36 89			9 22
235	"	"	89	Barco, Manuel	A. de la Estación	Maestro de obras	A. de la Estación	30	"		4 80	34 80	2 09	36 89			9 22
236	"	"	"	Bermejo Díaz Blas	Palacio	Id.	Palacio	30	"		4 80	34 80	2 09	36 89			9 22
237	"	"	"	Escribano Benito, Santiago	San Andrés	Id.	San Andrés	30	"		4 80	34 80	2 09	36 89			9 22
238	"	"	92	Antoñanzas Tamayo, Aniceto	Mártires	Panadero con horno	Mártires	30	>		4 80	34 80	2 09	36 89			9 22
239	"	"	"	Herea Bea, León	Mercadal	Id.	Mercadal	30	"		4 80	34 80	2 09	36 89			9 22
240	"	"	"	Navarro Arenzana, Inocente	Alfonso VI	Id.	Alfonso VI	30	>		4 80	34 80	2 09	36 89			9 22
241	"	"	97	Antoñanzas Hernandez Ecequiel	San Andrés	Sastre	San Andrés	30	"		4 80	34 80	2 09	36 89			9 22
242	"	"	"	Beisti Antoñanzas, Francisco	Santiago	Id.	Santiago	30	"		4 80	34 80	2 09	36 89			9 22
243	"	"	"	Barco Moreno, Donato	Julio César	Id.	Julio César	30	"		4 80	34 80	2 09	36 89			9 22
244	"	"	"	González Guerrero, Inocente	Mayor	Id.	Mayor	30	"		4 80	34 80	2 09	36 89			9 22
245	"	"	"	Guerrero Rodrigáñez, José	Id.	Id.	Id.	30	>		4 80	34 80	2 09	36 89			9 22
246	"	"	"	Jiménez, José María	Quintiliano	Id.	Quintiliano	30	>		4 80	34 80	2 09	36 89			9 22
247	"	"	"	Marrodán Jiménez, Juan	Cuatro Esquinas	Id.	Cuatro Esquinas	30	"		4 80	34 80	2 09	36 89			9 22
248	"	"	"	Miranda Diez, Pedro	Julio César	Id.	Julio César	30	"		4 80	34 80	2 09	36 89			9 22
249	"	"	"	Pascual Martínez, Eusebio	Polavieja	Id.	Polavieja	30	"		4 80	34 80	2 09	36 89			9 22
250	"	"	"	Yanguas Martínez, Isidoro	San Andrés	Id.	San Andrés	30	>		4 80	34 80	2 09	36 89			9 22
251	"	"	104	Calleja Marín, Doroteo	Mayor, 13	Zapatero	Mayor, 13	30	>		4 80	34 80	2 09	36 89			9 22
252	"	"	"	Fernández Martínez, Félix	Sol	Id.	Sol	30	>		4 80	34 80	2 09	36 89			9 22

1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª	9.ª	10.	11.	12.	13.	14.	15.	16.	17.	18.
253	4.ª	7.ª	104	Fernández Pérez, Tomás	Mayor	Zapatero	Mayor	30 »			4 80	34 80	2 09	36 89			9 22
254	»	»	»	Rodríguez Fauste, José	Julio César	Id.	Julio César	30 »			4 80	34 80	2 09	36 89			9 22
255	»	»	»	Verguilla Tejedor, Pedro	Sertorio	Id.	Sertorio	30 »			4 80	34 80	2 09	36 89			9 22
								SUMA LA TARIFA 4.ª	4165 20		666 42	4831 62	289 99	5121 61			1280 41
256	5.ª	1.ª	3	Calleja Cordón, Pablo	Túbal	Casa de pupilos	Túbal	13 »			2 08	15 08	» 91	15 99			
257	»	»	»	Manrique Pipaón, Fermín	Id.	Id.	Id.	13 »			2 08	15 08	» 91	15 99			
258	»	»	18	Bretón Rodríguez, Andrés	San Andrés	Venta de pan	San Andrés	13 »			2 08	15 08	» 91	15 99			
259	»	»	»	González Bailos, Juan	San Francisco	Id.	San Francisco	13 »			2 08	15 08	» 91	15 99			
260	»	»	»	Guindo Martínez, Prudencio	Aurelio Prudencio	Id.	A. Prudencio	13 »			2 08	15 08	» 91	15 99			
261	»	»	»	Gutiérrez Marcilla, Matías	O. Arenzana	Id.	O. Arenzana	13 »			2 08	15 08	» 91	15 99			
262	»	»	»	Lasheras Adán, Casimiro	San Andrés	Id.	San Andrés	13 »			2 08	15 08	» 91	15 99			
263	»	»	»	Madorrán Medrano, Pedro	Santiago	Id.	Santiago	13 »			2 08	15 08	» 91	15 99			
264	»	»	»	Martínez, Damiana	Raón	Id.	Raón	13 »			2 08	15 08	» 91	15 99			
265	»	»	»	Martínez Sáenz, Prudencio	Ramiro II	Id.	Ramiro II	13 »			2 08	15 08	» 91	15 99			
266	»	»	»	Merino Hernández, Saturnino	Túbal	Id.	Túbal	13 »			2 08	15 08	» 91	15 99			
267	»	»	»	Saribiarte Albéniz, Patricio	Sol	Id.	Sol	13 »			2 08	15 08	» 91	15 99			
268	»	»	»	Urzanqui, Juan	Id.	Id.	Id.	13 »			2 08	15 08	» 91	15 99			
269	»	2.ª	7	Benito, Juliana	Virrey	Chamarilera	Virrey	6 »			» 96	6 96	» 42	7 38			
270	»	»	8	Ciordia Martínez Nieva, Hilarión	Id.	Horno de pan cocer	Id.	6 »			» 96	6 96	» 42	7 38			
271	»	»	»	Lorente Navajas, Canuto	San Andrés	Id.	San Andrés	6 »			» 96	6 96	» 42	7 38			
272	»	»	»	Pascual Bermejo, Julián	Arrabal	Id.	Arrabal	6 »			» 96	6 96	» 42	7 38			
273	»	»	»	Resa Lossantos, Bonifacio	Cuatro Esquinas	Id.	Cuatro Esquinas	6 »			» 96	6 96	» 42	7 38			
274	»	»	»	Rodríguez Julián	Obispo Arenzana	Id.	Obispo Arenzana	6 »			» 96	6 96	» 42	7 38			
275	»	»	»	Toledo Antoñanzas, Martín	Virrey	Id.	Virrey	6 »			» 96	6 96	» 42	7 38			
276	»	3.ª	5	Baroja, Emeterio	Afuera de la Estación	Comisionado en frutas	A. de la Estación	50 »			8 »	58 »	3 48	61 48			
277	»	»	»	Achútegui, Alejandro	Quintiliano	Id.	Peso	50 »			8 »	58 »	3 48	61 48			
278	»	»	»	Beisti Antoñanzas, Apolonio	Id.	Id.	Quintiliano	50 »			8 »	58 »	3 48	61 48			
279	»	»	»	López, Pedro	Id.	Id.	Id.	50 »			8 »	58 »	3 48	61 48			
280	»	»	»	Mangado García, Julián	Pastores	Id.	Pastores	50 »			8 »	58 »	3 48	61 48			
281	»	»	»	Moreno Antoñanzas, Baldomero	Coliseo	Id.	Coliseo	50 »			8 »	58 »	3 48	61 48			
282	»	»	»	De Pablo, Pantaleona	Quintiliano	Id.	Quintiliano	50 »			8 »	58 »	3 48	61 48			
283	»	»	»	Solano Rodero, Cosme	San Antón	Id.	San Antón	50 »			8 »	58 »	3 48	61 48			
284	»	»	25	Vatmale, Juan Bautista	Iñigo Arista	2 garañones	Iñigo Arista	39 »			6 24	45 24	2 71	47 95			
								SUMA LA TARIFA 5.ª	650 »		104 »	754 »	45 32	799 32			

Publicación y resultado—D. Roberto Palacio, Secretario del M. I. Ayuntamiento de esta Ciudad. Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de 15 días, contados desde el 23 de Junio al día de la fecha, según anuncios publicados en la forma acostumbrada sin que se hayan interpuesto reclamaciones de ningún género. Calahorra, á 9 de Julio de 1897.—Roberto Palacio.—V.º B.º El Alcalde, E. Redal. Conforme con su original.—El Administrador, P. S., Francisco Bañuls.

SECCION DE ANUNCIOS

Habiéndose declarado vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, la cual se halla dotada con el sueldo anual de 999 pesetas que serán satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, se abre concurso para que los aspirantes que se crean con la aptitud suficiente para desempeñar el cargo, dirijan sus instancias debidamente documentadas á esta Alcaldía en el término de quince días.

Alsanco á 29 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Saturnino Albelda.

Por dimisión del que la obtenía, se halla vacante la titular de Practicante de esta villa con la dotación anual de doscientas veintidós pesetas que cubrirá de los fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia de una á veinte familias pobres. El agraciado podrá contratar el servicio con los demás vecinos que deseen servir de él, puesto que son varios los que se hallan ajustados con otro Practicante vecino y residente en esta villa.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde acompañadas de los documentos que crean convenientes en el plazo de quince días á contar desde esta fecha.

Abalos 26 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Melchor Ruiz.

No habiendo comparecido el mozo Saturnino Jorqui Eguía, hijo de Euzentio y Juliana, número tres del sorteo del presente año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento no obstante á pesar de haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones del art. 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Ojastero 28 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Lucas Crespo.

MOLINO HARINERO

Se arrienda ó vende, el titulado de Sorjiana, en Guzcurreta de río Tirón, (Logroño). Tiene dos piedras francesas, una ordinaria y limpia para trigo. No se admiten proposiciones de arriendo sin fianza segura.

Dirigirse para tratar á D. Braulio Ojeda, Lain Calvo, 24, Bodega de Ceballos, Burgos. 4—10